



San Andrés, Islas, enero 18 de 2021

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022020-00216-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	CONSUELO BEATRIZ BRITTON TAYLOR
Auto Interlocutorio No.	009

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A** a través de su apoderado judicial, contra **CONSUELO BEATRIZ BRITTON TAYLOR**, radicación **8800140030022020-00216-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **CONSUELO BEATRIZ BRITON TAYLOR** identificado con cédula Nro. 23249014, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020 discriminadas de la siguiente manera

1.1- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$454. 084.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020

1.2- Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$228. 273.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020

2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020, descaminadas de la siguiente manera:

2.1 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$461. 201.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de mayo de 2020

2.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde



la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

2.3 Por. la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$221. 417.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020

3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, descaminadas de la siguiente manera:

3.1: Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$468. 429.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de julio de 2020

3.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

3.3 Por. la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$214. 453.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020

4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, descaminadas de la siguiente manera

4.1: la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SETECIENTOS SETENTA Y UNPESOS M/CTE (\$475. 771.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de agosto de 2020

4.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

4.3: Por. la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$207. 379.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020

5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

5.1 la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CDOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$483. 227.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de mayo de 2020

5.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

5.3 Por. la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$200. 195.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020



6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

6.1: la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$490.800.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020

6.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

6.3 Por. la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$192.899.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020

7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

7.1 la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$498.493.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020

7.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

7.3 Por. la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185.487.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020

8: Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

8.1: la suma de QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$506.306.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020

8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

8.3 Por. la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$177.960.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020



9. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.279.1379), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de diciembre de 2020
10. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.
11. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital ACELRADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago
12. Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P.
13. Reconózcase la personería a la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52056686 y portadora de la T.P. No. 88197del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 27
días del mes Enro (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 03


La Secretaria